



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 4 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.D.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 295/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. El hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

Que el día 12 de enero de 2009, sobre las 04:30 horas, cuando el afectado transitaba con su motocicleta por la calle Tano, en el paso de peatones, que hay en la misma, perdió el control al pasar sobre dicho paso, que estaba mojado por la lluvia, lo que le causó una caída, que produjo desperfectos en su motocicleta por valor de 260,30 euros.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el día 28 de enero de 2009, tramitándose de forma correcta, pues se realizaron adecuadamente la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 9 de febrero de 2010, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada por el interesado, pues el órgano Instructor considera que no ha quedado probado que existiera un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño originado, expresivo de una dependencia directa entre ambos.

2. En este caso, el interesado no ha demostrado la veracidad de sus alegaciones, pues denunció el presunto accidente más de dieciséis días después de cuando manifestó que ocurrió, sin que la Policía Local pudiera comprobar la realidad de sus afirmaciones.

Así mismo, el informe del Servicio acredita que el paso de peatones se hallaba en buen estado de conservación y que la pintura empleada en su señalización era adecuada, estando debidamente homologada.

Por último, el interesado no ha presentado ningún elemento probatorio que confirmara su versión de los hechos.

3. Por lo tanto, no ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

4. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho por las razones expuestas anteriormente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.